

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUN 2023
12:39

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER DESCUENTOS EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS EN VULNERABILIDAD ECONÓMICA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO ALENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de junio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUN 2023
12:37 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER DESCUENTOS EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS EN VULNERABILIDAD ECONÓMICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de junio de 2023

C. DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER DESCUENTOS EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS EN VULNERABILIDAD ECONÓMICA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema y busca resolver a inexistencia de parámetros en la legislación vigente para el establecimiento de descuentos a personas en situación de vulnerabilidad usuarias del servicio de transporte público de pasajeros, lo que se deja al arbitrio de la autoridad administrativa responsable de la reglamentación.

En la fracción VI de su artículo quinto, la Ley General de Desarrollo Social reconoce la existencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a los que define como "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida (...)". El artículo 8, por su parte, establece que "toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja".

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Para una definición más precisa de esos grupos y personas, se toma como referencia, también en el ámbito nacional, el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social, el cual define como sujetos preferentes de ésta a:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) Vivir en la calle;
 - g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i) Infractores y víctimas del delito;
 - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k) Ser migrantes y repatriados;
 - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
 - m) Ser huérfanos.

[...]

- II. Las mujeres:
 - a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
 - b) En situación de maltrato o abandono, y
 - c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- IV. Migrantes;
- V. Personas adultas mayores:
 - a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
 - b) Con discapacidad, o
 - c) Que ejerzan la patria potestad;
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



El artículo 215 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece los derechos de las personas usuarias del servicio de transporte, y entre ellos los previstos en las fracciones II, "que se le respete la tarifa autorizada", y IV, "gozar de la tarifa preferencial, en el servicio público de transporte colectivo, en términos del reglamento".

Tomando como ejemplo la tarifa para el transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Oaxaca, cuyo monto es de ocho pesos, una familia de cuatro personas de las que todas tuviesen que desplazarse sólo una vez cada una a sus respectivos centros de estudio o de trabajo, y con sólo un servicio de una ruta, sin descuentos, al día tendría que pagar en total 64 pesos por ida y vuelta, lo que representa una tercera parte del salario mínimo diario, tasado hoy en 207.44 pesos. Con dicha tarifa, es imposible cumplir el mandato constitucional en el sentido de que "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo de la fracción VI, apartado A del artículo 123).

Si prácticamente la mitad de la población estatal carece de ingresos para alimentación, la situación se agrava para las personas en alguna situación adicional de vulnerabilidad económica.

Por ello, se propone una tarifa preferencial de al menos 50% menor para personas en situación de vulnerabilidad económica.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 215 bis. Las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberán establecer descuentos de mínimo cincuenta por ciento para:

- I. estudiantes de educación pública básica, media superior y superior;
- II. niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores;
- III. niñas, niños y adolescentes de progenitores con enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- IV. niñas, niños y adolescentes en orfandad;

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- V. dependientes de personas privadas de su libertad, desaparecidas o con enfermedades terminales;
- VI. personas víctimas de la comisión de delitos;
- VII. personas con discapacidad y en su caso un acompañante;
- VIII. mujeres en estado de gestación o lactancia;
- IX. mujeres jefas de familia con dependientes económicos menores de edad, mayores de 60 años o con discapacidad, y
- X. personas mayores de 60 años.

El Reglamento establecerá los mecanismos para hacer efectivo este derecho.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo establecerá en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca los mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en este decreto en los 60 días naturales siguientes a su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de junio de 2023.

ATENTAMENTE,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ